



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4871/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540222000499, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante..

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. . Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Se solicita respetuosamente los gastos del estado por concepto de servicios de Calificaciones pagados a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde el año 2016 hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud.

Se solicita amablemente que la información sea desglosada de conformidad con las siguiente columnas.

- 1.-Año
- 2.-Concepto( Calificación al Estado, Calificación de crédito, Calificaicón de estructura o fideicomiso, Calificación de emisión bursátil, Calificación de otro concepto)
- 3.- Especificación de otro concepto (Sólo si en la columna 2 se puso "Calificación de otro concepto", especificar cual)
- 4.- Identificador (Si en la columna dos corresponde a Calificación de crédito o estructura o emisión, especificar el identificador del crédito, estructura, fideicomiso o emisión)

5.-Gasto (Monto en pesos que se gastó en el Año correspondiente por el servicio del Concepto)

6.-Nombre de la Institución Calificadora que brindó el servicio.

Gracias..

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de noviembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/1445/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia al que anexó los similares TES-VER/5769/2022 del Tesorero, y diversos anexos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el ocho de diciembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación por medio del oficio UT/1592/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso TES-ER/6250/2022.

**7. Vista a la parte recurrente.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** En diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó información sobre los gastos del estado por concepto de servicios de Calificaciones pagados a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde el año dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, información que solicita en un formato desagregado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/1445/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia al que anexó el similar TES-VER/5769/2022 del Tesorero mismo que anexó una tabla relacionada con las Calificadoras, además de proporcionar un CD-R de número de oficio B3121AC07092021LH en el cual se describían las cuatro Calificadoras, como se muestra:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDADE  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2022

1354

TESORERÍA  
Oficio No. TES-VER/5769/2022  
Hoja 1/2

ASUNTO:  
RESPUESTA FOLIO. 300540222000499

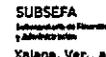
Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención al oficio. UT/1415/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud registrada con folio No. 30054022200499, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la respuesta, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la siguiente manera:

"Se solicita respetuosamente los gastos del estado por concepto de servicios de calificaciones pagados a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde el año 2016, hasta la fecha en que se contesta la presente solicitud. Se solicita amablemente que la información sea desglosada de conformidad con las siguientes columnas:

- Año
- Concepto (Calificación al estado, Calificación de crédito, Calificación de estructura e Fideicomisos, Calificación de emisión bancaria, calificación de otro concepto).
- Especificación de otro concepto (solo si en la columna 2 se puso "Calificación otro concepto" especificar cual)
- Identificador (si en la columna dos corresponde a Calificación de crédito o estructura e emisión, especificar el Identificador del crédito, estructura, fideicomiso o emisión).
- Gasto (monto en pesos que se gastó en el Año correspondiente por el servicio del concepto)
- Nombre de la Institución Calificadora que brindó el servicio".(etc)

Con fundamento en el numeral 143 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad al artículo 224 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, de acuerdo a los parámetros requeridos, se remite CD-R con capacidad de 700 Mb, con número de oficio B3131ACD7092021LH, mediante el cual se describen las 4 calificadoras contratadas por el Gobierno del Estado de Veracruz detallas en el anexo adjunto.



TESORERÍA

Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2022

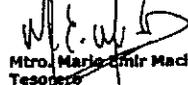
TESORERÍA  
Oficio No. TES-VER/5769/2022  
Hoja 2/2

ASUNTO:  
RESPUESTA FOLIO. 300540222000499

No se omite mencionar que se da atención al requerimiento basados en el Criterio 03/2017 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por lo anterior, en cumplimiento y garantes del principio de máxima publicidad, la información proporcionada y que es la información que obra en los archivos, atiende e Incluye lo solicitado.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Mario Emir Macip Olvera  
Tesorero

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2022

TESORERÍA  
Oficio No. TES-VER/5769/2022  
ANEXO

ASUNTO:  
RESPUESTA FOLIO. 300540222000499

CONTRATO	MR. RAYZOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.	MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SAP GLOBAL RAYZOR, S.A. DE C.V.
F184	\$ 204,740.00	\$ 230,000.00		
PRESTAMO BARCELONA Y BARRONAL S.P. DE CV	\$ 414,220.00	\$ 702,600.00		
EMISOR ESTADO	\$ 204,740.00	\$ 401,600.00	\$ 412,900.00	\$ 371,200.00
CREDITOS SERVICIADOROS C/SEPO Y S/SEPO	\$ 3,683,320.00		\$ 534,210.00	\$ 1,424,410.00
PROCESO 12-3 Y 12-4, BARRONAL Y BARRONAL 11 Y 13-2	\$ 010,960.00	\$ 1,044,000.00		
CALIFICACION FIZEM	\$ 234,000.00	\$ 334,000.00		
FAZEF		\$ 309,140.00		
TOTAL	\$ 3,882,660.00	\$ 3,514,220.00	\$ 1,009,200.00	\$ 1,999,840.00

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Se agradece la información.

- Sin embargo, en el cuadro de gastos de calificaciones no se aprecia si dichos gastos corresponden al total de los años, sólo a un año, y a cual año corresponde. Se solicita amablemente la información sea de conformidad como se solicitó (1.-Año  
2.-Concepto( Calificación al Estado, Calificación de crédito, Calificación de estructura o fideicomiso, Calificación de emisión bursátil,  
Calificación de otro concepto)  
3.- Especificación de otro concepto (Sólo si en la columna 2 se puso "Calificación de otro concepto", especificar cual)  
4.- Identificador (Si en la columna dos corresponde a Calificación de crédito o estructura o emisión, especificar el identificador del crédito, estructura, fideicomiso o emisión)  
5.-Gasto (Monto en pesos que se gastó en el Año correspondiente por el servicio del Concepto)  
6.-Nombre de la Institución Calificadora que brindó el servicio.)...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio UT/1592/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso TES-VER/6250/2022 del Tesorero en el que adjunta una tabla, documentos que indican:



Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

Con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión Interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación con No. IVAI-REV/4871/2022/I, relativo a la solicitud de acceso a la Información Pública registrada con folio No. 300540222000499 en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendida por esta Área mediante el oficio No. TES-VER/5769/2020 de fecha 23 de noviembre de 2022, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto hace al agravio al que el recurrente aduce, en su interpretación literal, respecto a "Se agradece la información. Sin embargo, en el cuadro de gastos de calificaciones no se aprecia si dichos gastos corresponden al total de los años, sólo a un año, y a cual año corresponde. Se solicita amablemente la información sea de conformidad como se solicitó:

1. Año
2. Concepto (Calificación al estado, Calificación de crédito, Calificación de estructura o Fideicomiso, Calificación de emisión bursátil, calificación de otro concepto).
3. Especificación de otro concepto (solo si en la columna 2 se puso "Calificación otro concepto" especificar cual)
4. Identificador (si en la columna dos corresponde a Calificación de crédito o estructura o emisión, especificar el identificador del crédito, estructura, fideicomiso o emisión).
5. Gasto (Monto en pesos que se gastó en el Año correspondiente por el servicio del concepto)
6. Nombre de la Institución Calificadora que brindó el servicio".(sic)

Xalapa, Ver., a 23 de diciembre de 2022  
TESORERÍA  
Oficio No. TES-VER/6250/2022  
Hoja 2/2  
ASUNTO:  
RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4871/2022/I  
RELATIVO AL FOLIO. 300540222000499

Esta Tesorería da atención al requerimiento basados en el Criterio 03/2017 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, sin embargo, en cumplimiento y garantías del principio de máxima publicidad, se complementa la respuesta otorgada y remite la relación adjunta, contenida en 1 foja útil en anverso, misma que se integra con la información existente y que obra en los archivos propios, en apego al artículo 143 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su literalidad establece que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder" y al artículo 224 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

Atentamente  
Mtro. Mario Amír Macías Olvera  
Tesorero

CALIFICADORAS								
SERVICIOS	AÑOS	PSE	PRESTAMO BANORTE Y BANORRAS L.P. (\$3000 MOP)	EMISOR ESTADO	CREDITOS ESTRUCTURADOS C/PO Y S/PO	PROFES 12-3 Y 12-4, BANORRAS FONARBC II y 12-2	CALIFICACIÓN FARM	TOTAL
HE RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2019				\$ 1,426,400.00	\$ 846,823.44		\$ 2,273,223.44
	2020			\$ 190,896.42	\$ 3,132,000.00	\$ 983,864.78		\$ 4,306,761.18
	2021	\$ 388,800.00	\$ 897,800.00	\$ 160,818.34	\$ 2,784,000.00	\$ 824,003.28		\$ 5,052,021.60
	2022	\$ 204,740.00	\$ 684,230.00	\$ 204,740.00	\$ 3,885,320.00	\$ 618,860.00	\$ 234,080.00	\$ 6,892,080.00
								TOTAL \$ 17,808,822.02

SERVICIOS	AÑOS	PSE	PRESTAMO BANORTE Y BANORRAS L.P. (\$3000 MOP)	EMISOR ESTADO	PROFES 12-3 Y 12-4, BANORRAS FONARBC II y 12-2	CALIFICACIÓN FARM	FAFEP	TOTAL
FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.	2019			S/CONTRATO	S/CONTRATO		S/CONTRATO	
	2020	\$ 16,000.00		\$ 763,038.84	\$ 1,804,337.47		\$ 973,585.31	\$ 3,646,961.62
	2021	\$ 237,000.00	\$ 1,048,800.00	\$ 438,736.00	\$ 843,334.00		\$ 844,398.00	\$ 3,977,238.00
	2022	\$ 290,000.00	\$ 765,800.00	\$ 481,400.00	\$ 1,044,000.00	\$ 334,080.00		\$ 5,657,318.00
								TOTAL \$ 9,657,318.00

SERVICIOS	AÑOS	PSE	EMISOR ESTADO	CREDITOS ESTRUCTURADOS C/PO Y S/PO REFINANCIAMIENTO	TOTAL
MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2019		\$ 398,896.72	\$ 3,473,583.16	\$ 3,872,479.88
	2020		\$ 414,718.76	\$ 2,282,000.00	\$ 2,696,718.76
	2021	\$ 208,800.00	\$ 350,556.72	\$ 803,997.92	\$ 1,363,354.64
	2022		\$ 412,860.00	\$ 898,340.00	\$ 1,311,200.00
				TOTAL \$ 6,745,752.28	

SERVICIOS	AÑOS	EMISOR ESTADO	CREDITOS ESTRUCTURADOS C/PO Y S/PO REFINANCIAMIENTO	TOTAL
S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.	2019	\$ 440,800.00	\$ 3,343,800.00	\$ 3,784,600.00
	2020	\$ 440,800.00	\$ 1,628,840.00	\$ 2,069,640.00
	2021	\$ 373,800.00	\$ 1,624,000.00	\$ 1,997,800.00
	2022	\$ 373,200.00	\$ 1,628,840.00	\$ 1,998,040.00
			TOTAL \$ 9,441,880.00	

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que genera y/o resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 28 fracciones LXVI y LXVII y 32 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

Reglamento Interior de la SEFIPLAN

**Artículo 28.** Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...

**LXVI.** Autorizar la gestión y la contratación de los servicios de las agencias calificadoras para que evalúen el riesgo crediticio del Estado;

**LXVII.** Presentar al Secretario, la consideración en el Presupuesto del Estado, del pago de servicios a las empresas calificadoras, con las que el Estado debe contar;

...

**Artículo 32.** Corresponde al Tesorero:

...

**XII.** Gestionar y controlar los servicios de agencias calificadoras para la evaluación del perfil crediticio del Estado;

**XIII.** Presentar al Subsecretario, el proyecto de presupuesto por concepto de servicio de deuda, agencias calificadoras, empresas fiduciarias, entre otras, que deriven de la contratación de empréstitos;

...

**XV.** Establecer vínculos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Congreso del Estado, las instituciones financieras, agencias calificadoras y todos aquellos entes que revisen o integren información en materia de deuda pública, así como fungir como representante legal en trámites y enteros ante el Servicio de Administración Tributaria;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Subsecretario de Finanzas y Administración, autoriza la gestión y contratación de los servicios de las agencias calificadoras, así como la de presentar al Secretario el presupuesto del pago de servicios a las mismas empresas.

De igual forma, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas le corresponderá gestionar y controlar los servicios de las agencias Calificadoras para la evaluación del perfil crediticio del estado, así como presentar el presupuesto y ser el vínculo con las calificadoras.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo solicitado por el ahora recurrente constituyó en información desagregada relacionada con el concepto de servicios pagados a las Instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde el año dos mil dieciséis a la fecha de presentación de la solicitud.

La función principal de las Agencias Calificadoras, es informar al mercado sobre los riesgos reales que enfrenta el público inversionista en la intermediación financiera, con la finalidad de que exista una mayor transparencia en su actuación y una menor exposición al conflicto de interés, mismas que a nivel estatal son contratadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Durante el procedimiento de acceso el área de Tesorería comunicó contar con cuatro calificadoras que han sido contratadas por el Gobierno del Estado de Veracruz, además proporcionó una tabla anexa al oficio TES-VER/5769/2022 en la se advierten los montos de los Contratos realizados con las Agencias Calificadoras.

Asimismo adjuntó en formato CD-R con numero de oficio B3131AC07092021LH mediante el cual, se advierten los comunicados realizados por las cuatro Calificadoras desde el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

En dichos comunicados si bien, no se desagrega la información tal cual se pidió por el solicitante, toda vez que, las Calificadoras manejan diversos estudios exclusivos de cada una, ya que cada institución calificadora tiene su propia nomenclatura; de manera general para cumplir sus compromisos financieros y prácticamente una virtual ausencia de riesgo.

Ahora bien, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, estableciendo como agravio lo siguiente:

...

Se agradece la información.

Sin embargo, en el cuadro de gastos de calificaciones no se aprecia si dichos gastos corresponden al total de los años, sólo a un año, y a cual año corresponde. Se solicita amablemente la información sea de conformidad como se solicitó (1.-Año

2.-Concepto( Calificación al Estado, Calificación de crédito, Calificaicón de estructura o fideicomiso, Calificación de emisión bursátil,

Calificación de otro concepto)

- 3.- Especificación de otro concepto (Sólo si en la columna 2 se puso "Calificación de otro concepto", especificar cual)
  - 4.- Identificador (Si en la columna dos corresponde a Calificación de crédito o estructura o emisión, especificar el identificador del crédito, estructura, fideicomiso o emisión)
  - 5.-Gasto (Monto en pesos que se gastó en el Año correspondiente por el servicio del Concepto)
  - 6.-Nombre de la Institución Calificadora que brindó el servicio.)
- ...

Con lo anterior, el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio UT/1592/2022 de treinta de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual remitía respuesta al recurso de revisión, además de anexar el oficio TES-VER/6250/2022 signado por el área de Tesorería, en el que mencionó que se brindó atención a la solicitud de información, *sin embargo, en cumplimiento y garantías del principio de máxima publicidad, se complementa la respuesta otorgada y remite la relación adjunta.*

Derivado de ello, adjuntó una tabla en la que venía el monto asignado a cada una de las calificadoras desde los años dos mil diecinueve a dos mil veintidós, tal y como se advierte en el apartado de planteamiento del caso de esta resolución.

Ahora bien, respecto a la información proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información y durante la sustanciación del recurso de revisión, la misma colma con lo peticionado, toda vez que el ente obligado proporcionó el monto otorgado a cada una de las calificadoras desde el año dos mil diecinueve a dos mil veintidós.

Además remitió los comunicados de las Calificadoras desde el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós, en las que si bien, no se remiten de acuerdo a la forma desagregada que lo solicito el recurrente, de las mismas se advierten los estándares y calificaciones que realizaron cada una de ellas, por lo que, el ente obligado proporcionó la información solicitada en la forma que la tenía generada, lo anterior de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017, el cual señala:

Criterio INAI 03/17

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus

facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora, el periodo solicitado corresponde desde el dos mil dieciséis a dos mil veintidós, por lo que, si bien el ente obligado proporcionó la información con la cual contaba en sus archivos tal como lo manifiesta, lo cierto es que existen incongruencias en las mismas.

Primeramente, la información solicitada corresponde desde el dos mil dieciséis a dos mil veintidós, a lo que el sujeto obligado no se manifestó sobre los años que le restaron informar (dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho)

Segundo, la información proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información relacionado con los comunicados emitidos por los Calificadores se advierte que se proporcionó a partir del año dos mil dieciocho a dos mil veintidós, y que en la misma respuesta por el área de Tesorería se dijo que era la información con la que contaba en sus archivos.

Tercero, al momento de comparecer el sujeto obligado al recurso de revisión, el área de Tesorería adjunto una tabla de montos asignados a las Calificadoras, en las que se advierten los años de dos mil diecinueve a dos mil veintidós.

Por lo anterior, existe una inconsistencia entre la respuesta a la solicitud de información y lo que manifestó el ente obligado en el recurso de revisión, toda vez que se advierten informes por parte de las calificadoras desde el año dos mil dieciocho y en los montos asignado para cada una de ellas solo se visualizan de dos mil diecinueve en adelante.

Además, de que de la información proporcionada por el sujeto obligado no se advierte que se haga mención de la información en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

.....

En consecuencia, el sujeto obligado deberá informar, si cuenta con información relacionada con los años dos mil dieciséis a dos mil diecisiete, asimismo proporcionar el monto del año dos mil dieciocho toda vez que si se advierte la información correspondiente relacionada con las Calificadoras.

Haciendo la aclaración de que, en caso de no contar con la información relacionada con el monto dos mil dieciocho, lo conducente será realizar lo que se menciona en el **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de **generar** y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados **generen**, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

**CUARTO. . Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

Previo tramite ante el área de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

- Debera realizar una búsqueda exhaustiva relacionada con si se cuenta con información de los años dos mil dieciséis a dos mil dieciocho, en caso de contar con la misma debera de proporcionarla.

- Debera realizar una búsqueda exhaustiva relacionada con los montos otorgados a las Calificadoras respecto de los años dos mil dieciséis a dos mil diecicho.

En caso de que la documentación sea puesta a disposición, informe el volumen de las documentales, los costos de reproducción o, en su caso, la gratuidad de la información por constar de menos de veintiún hojas útiles, además de señalar el domicilio en donde se dará el acceso y el nombre y cargo de la persona que atenderá al particular.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia deberá realiza una una declaración de inexistencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se modifica la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes

a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

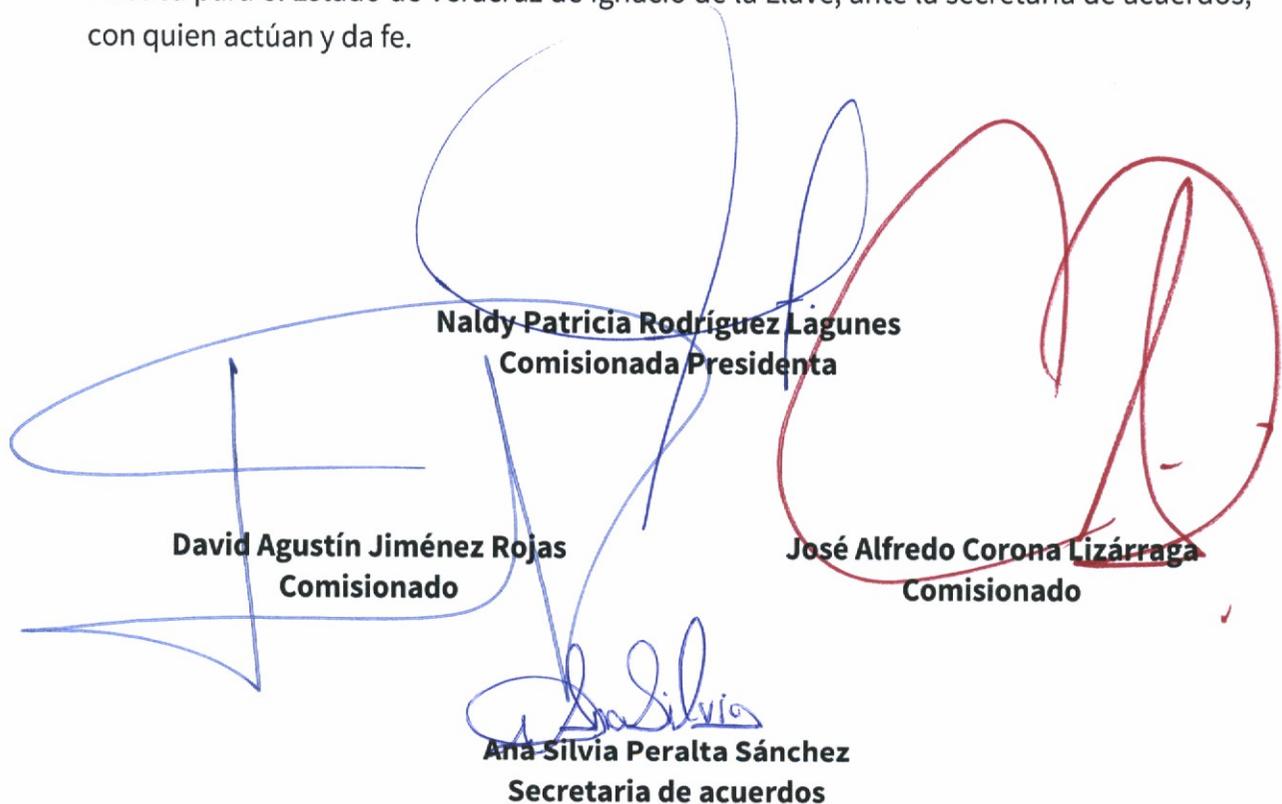
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos